

CIRCULAR

No. CR-20150010

Lugar y fecha

PARA: Señores Capitanes de Puerto, Compañías Marítimas, Instalaciones Portuarias y Centros de Formación y/o Capacitación Marítima

ASUNTO: Aplicación de la Regla VI/6 del Convenio STCW/78 Enmendado

Antecedentes

El Decreto 1597 de 1988, artículo 2º, define como Gente de Mar toda persona que forme parte de la tripulación regular de una nave, y cuyo desempeño a bordo esté acreditado por una Licencia de Navegación, expedida por la Autoridad Marítima.

Conforme lo dispone el Decreto 730 de 2004, dentro del ámbito de aplicación del código PBIP se encuentran todas las instalaciones portuarias del territorio nacional. De otra parte, el Gobierno colombiano designa a la Dirección General Marítima para desempeñar las funciones de protección.

En el mismo decreto, artículo 5º, se indica que la Superintendencia de Puertos y Transporte, controlará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la mencionada norma y en el código PBIP, referente a las instalaciones portuarias.

Instrucciones de coordinación

En consideración a lo dispuesto en el Convenio STCW/78 Enmendado, regla de la referencia, *directrices sobre la formación y familiarización con aspectos de protección del personal de la gente de mar*, y las instrucciones emitidas en Circulares de la Organización Marítima Internacional MSC.1/Circ.1341 del 27 de mayo de 2010 y STCW.7/Circ. 21 del 25 de febrero de 2014, con toda atención me permito hacer las siguientes anotaciones:

1. Para la Gente de mar

La gente de mar, con títulos para navegación internacional, a la que se asigne tareas y responsabilidades de protección del buque, incluidas aquellas relativas a la prevención de

la piratería y robo a mano armada, deberá certificar la formación contenida en el curso modelo OMI 3.26 Formación sobre protección para la gente de mar que tenga asignadas tareas de protección (Security Training for Seafarers with Designated Security Duties)

Los demás, portadores de títulos para navegación internacional, quienes no tengan asignadas tareas y responsabilidades de protección, deberán certificar la formación establecida por el curso modelo OMI 3.27 Formación en sensibilización sobre protección para toda la gente de mar (Security Awareness Training for All Seafarers)

La exigencia anterior deberá ser incorporada en los requisitos generales exigibles para la obtención de títulos de navegación internacional.

2. Personal de las Instalaciones Portuarias

El personal de las instalaciones portuarias que tenga asignadas funciones y responsabilidades de protección marítima, relativa a los planes de protección (PPIP) aprobados, deberá certificar la capacitación correspondiente acuerdo al desarrollo curricular del curso modelo OMI 3.24 Formación en sensibilización sobre protección para el personal de la instalación portuaria que tenga asignadas tareas de protección (Security Awareness Training for Port Facility Personnel with Designated Security Duties).

El resto del personal de las instalaciones portuarias, que sean empleados directos y que no tengan asignadas funciones y responsabilidades de protección marítima, relativa a los planes de protección (PPIP) aprobados, deberá certificar la capacitación correspondiente acuerdo al desarrollo curricular del curso modelo OMI 3.25 Formación en sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria (Security Awareness Training for All Port Facility Personnel)

El personal de las instalaciones portuarias, que no sean empleados directos, que formen parte de servicios de outsourcing y que en consecuencia, no tienen asignadas funciones y responsabilidades de protección marítima, recibirán información relacionada con el curso modelo OMI 3.25 Formación en sensibilización sobre protección para todo el personal de la instalación portuaria (Security Awareness Training for All Port Facility Personnel).

Esta información y el registro de la misma estarán a cargo del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP)

3. Certificación

La certificación de que tratan los numerales anteriores será expedida únicamente por los Centros de Formación y/o Capacitación reconocidos por la Autoridad Marítima Nacional y autorizados a ofrecer tales cursos.

Se exceptúa la correspondiente al personal de las instalaciones portuarias, que no sean empleados directos y/o que formen parte de servicios de outsourcing.

4. Supervisión

El plazo otorgado por la Organización Marítima Internacional para que todo el personal requerido haya cumplido la exigencia indicada en los numerales 1. y 2., es el 1° de julio de 2015

Así las cosas, se solicita a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Capitanías de Puerto verificar la debida aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en la Regla VI/6 del Convenio STCW/78 Enmendado.

Atentamente,



Capitán de Navío JUAN CARLOS GARCIA RODRIGUEZ

Subdirector de Marina Mercante

